

vocada mediante Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 26 de julio de 2001, por renuncia de su adjudicatario, a la beneficiaria que figura en el anexo, a desarrollar en el centro que se especifica, en la forma y condiciones establecidas en la citada Orden, y en la Orden APA/3506/2002, de 18 de diciembre, por la que se prorrogan por un año becas de formación práctica en el área de sanidad animal para Licenciados convocadas mediante Orden de 26 de julio de 2001.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá recurrirse potestativamente en reposición ante el excelentísimo señor Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación o publicación, o ser impugnada directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, conforme a lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 18 de marzo de 2003.—P. D. (Orden de 26/04/2001, B.O.E. de 05/05/2001), la Secretaria general de Agricultura, Isabel García Tejerina.

ANEXO

Laboratorio Central de Veterinaria de Santa Fe (Granada)

Apellidos y nombre: Curiel Marín, M.^a Rosa. DNI: 24.279.627.

8014 *ORDEN APA/925/2003, de 14 de abril, por la que se establece una veda temporal para la pesca de la modalidad de arrastre de fondo en el litoral de la Región de Murcia.*

El Reglamento (CE) 1626/94, del Consejo, por el que se establecen determinadas medidas técnicas de conservación de los recursos pesqueros en el Mediterráneo, establece, en su artículo 1, que los Estados Miembros ribereños podrán legislar en el ámbito territorial de aplicación del mismo, incluso en materia de pesca no profesional, adoptando medidas complementarias de protección, siempre que éstas sean compatibles con el Derecho comunitario y conformes a la Política Pesquera Común.

La ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado establece entre sus fines los de velar por la explotación equilibrada y responsable de los recursos pesqueros favoreciendo su desarrollo sostenible y adoptar las medidas precisas para proteger, conservar y regenerar dichos recursos y sus ecosistemas, adaptando el esfuerzo de la flota a la situación de los mismos.

Por otra parte, el Real Decreto 1440/1999, de 10 de septiembre, por el que se regula el ejercicio de la pesca con artes de arrastre de fondo en el Caladero Nacional del Mediterráneo, establece, en su disposición final segunda, que se faculta al Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación para dictar, en el ámbito de sus competencias, las disposiciones necesarias para el cumplimiento y aplicación de lo dispuesto en el mismo y, en particular, para regular planes de pesca, con normativa específica y establecer vedas y fondos justificados por el estado de los recursos, todo ello de conformidad con el informe previo del Instituto Español de Oceanografía.

La Comunidad Autónoma de Murcia ha establecido un Plan de Pesca, para sus aguas interiores, que conlleva la paralización temporal de su flota de arrastre.

De conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Reglamento (CE) 1626/94, se ha cumplido el trámite de comunicación del proyecto a la Comisión Europea.

Ha emitido informe preceptivo el Instituto Español de Oceanografía y se ha efectuado consulta previa a la Comunidad Autónoma de Murcia al sector pesquero afectado.

La presente Orden se dicta de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. Zona de veda.

Desde el día 17 de abril hasta el día 16 de junio de 2003, ambos inclusive, queda prohibida la pesca de arrastre de fondo a los buques españoles en las aguas exteriores del litoral de la Región de Murcia.

Artículo 2. Infracciones y sanciones.

Las infracciones a lo dispuesto en esta Orden serán sancionadas de acuerdo con lo previsto en el Título V de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado y, en su caso, normas reglamentarias de su desarrollo.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día 17 de abril de 2003.

Madrid, 14 de abril de 2003.

ARIAS CAÑETE

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

8015 *RESOLUCIÓN de 11 de abril de 2003, de la Subsecretaría, por la que se dispone la publicación de la Resolución de 27 de marzo de 2003, de la Secretaría de Estado de Educación y Universidades y de la Subsecretaría de Sanidad y Consumo, por la que se modifica la composición del Tribunal calificador de la prueba teórico-práctica de la especialidad médica de Medicina del Trabajo.*

El Secretario de Estado de Educación y Universidades y el Subsecretario de Sanidad y Consumo, han dictado, de forma conjunta, una Resolución de 27 de marzo de 2003, por la que se modifica, la composición del Tribunal calificador de la prueba teórico-práctica de la especialidad médica de Medicina del Trabajo, publicada en el Boletín Oficial del Estado de 22 de febrero de 2003, mediante Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia de 20 de febrero de 2003, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 3 del Real Decreto 1497/1999, de 24 de septiembre.

Para general conocimiento se dispone su publicación como anexo a la presente Resolución.

Madrid, 11 de abril de 2003.—La Subsecretaria, Dolores de Fuente Vázquez.

ANEXO

Resolución conjunta del Secretario de Estado de Educación y Universidades y del Subsecretario de Sanidad y Consumo, por la que se modifica la composición del Tribunal calificador de la prueba teórico-práctica de la especialidad médica de Medicina del Trabajo, publicada en el Boletín Oficial del Estado de 22 de febrero de 2003, mediante Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia de 20 de febrero de 2003, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 3 del Real Decreto 1497/1999, de 24 de septiembre

Mediante Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia de 20 de febrero de 2003 («Boletín Oficial del Estado» número 46, del 22), se dispuso la publicación de la Resolución de 7 de febrero de 2003, del Secretario de Estado de Educación y Universidades y de Subsecretario de Sanidad y Consumo, por la que se determina la composición del tribunal, se convoca a los aspirantes y se establece el calendario para la realización de la prueba teórico-práctica de la especialidad médica de Medicina del Trabajo, y se procede a modificar la composición de los tribunales de otras especialidades médicas en cumplimiento de lo previsto en el artículo 3 del Real Decreto 1497/1999, de 24 de septiembre.

Mediante escrito de fecha 13 de febrero de 2003 el vocal titular, designado a propuesta de la Comisión Nacional de la especialidad de Medicina del Trabajo, D. Pere Plana Almuni, ha comunicado a la Subsecretaría de Sanidad y Consumo la concurrencia en su persona del motivo de abstención previsto en el artículo 28.2 b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por lo que procede la sustitución de dicho vocal por otro de los candidatos propuestos por la Comisión Nacional de la especialidad de Medicina del Trabajo.

En su virtud, esta Secretaría de Estado de Educación y Universidades y Subsecretaría de Sanidad y Consumo, al amparo de las competencias

que tienen asignadas por el artículo 3 del Real Decreto 1497/1999 antes mencionado, acuerdan modificar en cuanto al mencionado vocal titular la composición del tribunal de la especialidad de Medicina del Trabajo, contenida en el anexo I de su resolución de fecha 7 de febrero de 2003, en los siguientes términos:

Especialidad de Medicina del Trabajo

Vocales designados a propuesta de la Comisión Nacional:

Vocales Titulares: Doña María Castellano Arroyo y don Jesús Goicoechea Iribarren.

Madrid, 27 de marzo de 2003.—El Secretario de Estado de Educación y Universidades, Julio Iglesias de Ussel.—El Subsecretario de Sanidad y Consumo, Pablo Vázquez Vega.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

8016 *RESOLUCIÓN de 1 de abril de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los interesados en el procedimiento ordinario n.º 97/2003, interpuesto por la Asociación Profesional de Médicos Evaluadores de la Seguridad Social contra la Orden SCO/3106/2002, de 4 de diciembre.*

De conformidad con lo establecido en el art. 49 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo, se participa que ante la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional se tramita el procedimiento ordinario n.º 97/2003 promovido por la Asociación Profesional de Médicos Evaluadores de la Seguridad Social contra la Orden SCO/3106/2002, de 4 de diciembre, por la que se convocan pruebas selectivas, en el marco del proceso de consolidación de empleo temporal, para ingreso en la Escala de Médicos Inspectores del Cuerpo de Inspección Sanitaria de la Administración de la Seguridad Social.

Lo que se hace público a efectos de la notificación prevista en el mencionado precepto de la citada Ley Jurisdiccional, a fin de que todas aquellas personas físicas y jurídicas que tengan un interés legítimo en el mantenimiento del acto impugnado puedan comparecer y personarse, como parte codemandada, en el expresado procedimiento, en el plazo de nueve días, contados a partir de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado y en la forma establecida en la repetida Ley.

Madrid, 1 de abril de 2003.—El Secretario General Técnico, Juan Antonio Puigserver Martínez.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

8017 *RESOLUCIÓN de 24 de marzo de 2003, de la Secretaría General de Medio Ambiente, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto «ampliación del aeródromo de la Perdiz, finca de la Nava en Torre de Juan Abad», provincia de Ciudad Real.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001 de 8 de mayo, y el Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte

para la realización, o en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 695/2000, de 12 de mayo, en el Real Decreto 1415/2000, de 21 de julio, y en el Real Decreto 376/2001, de 6 de abril, en los que se establece la estructura orgánica básica y la atribución de competencias del Ministerio de Medio Ambiente, corresponde a la Secretaría General de Medio Ambiente la formulación de las declaraciones de impacto ambiental y de las resoluciones sobre el sometimiento o no a evaluación de impacto ambiental de los proyectos incluidos en el anexo II del citado Real Decreto Legislativo 1302/86, de competencia estatal.

La empresa «Navalumbria, Sociedad Anónima», siguiendo instrucciones de la Dirección General de Aviación Civil y de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.3 del Real Decreto Legislativo 1302/1986, según la redacción dada en la Ley 6/2001, de 8 de mayo, remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, con fecha 2 de diciembre de 2002, la documentación relativa al proyecto de «Ampliación del Aeródromo de la Perdiz. Finca de la Nava en Torre de Juan Abad (Ciudad Real)», incluyendo sus características, ubicación y potenciales impactos, con el objeto de determinar la necesidad de su sometimiento a procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El proyecto anteriormente citado, se tipifica en la categoría de proyectos incluidos en el anexo II de la Ley 6/2001, grupo 9, otros proyectos; letra k) «Cualquier cambio o ampliación de los proyectos que figuran en los anexos I y II ya autorizados, ejecutados o en proceso de ejecución que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, es decir...».

El proyecto en cuestión, consiste en la ampliación de la pista que actualmente existe en el mencionado aeródromo, en unos 800 metros, la pista será única y de hormigón asfáltico. Las dimensiones de la pista ya ampliada serán 1530x23 m y si se tiene en cuenta la franja 1650x80 m. En este aeródromo privado no existe hangar ni depósito de carburantes, sólo dispone de elementos de ayuda a la navegación tales como: mangas de viento, señales de umbrales de pista, designación de pista y ejes de pista. La ampliación de la pista no va a suponer ninguna modificación en el funcionamiento inicial del aeródromo que seguirá con un horario de servicio entre el corto y el ocaso. El tráfico aéreo seguirá siendo de aviones ligeros con capacidad no superior a 19 plazas y con una frecuencia semanal muy baja (inferior a los 10 vuelos) sin actividades de mantenimiento preventivo ni de repostaje. Todo lo anteriormente expuesto implica que, previsiblemente no se van a producir incrementos en los niveles de contaminación ni atmosférica ni acústica existentes en la actualidad. Habida cuenta de la pequeña magnitud del proyecto no se prevén impactos significativos sobre la hidrología, la vegetación, la fauna o el paisaje de la zona afectada por la actuación. Este proyecto podría resultar socialmente favorable ya que previsiblemente generará una mejora en los equipamientos sociales de la zona, incrementando las posibilidades de evacuaciones médicas en caso de emergencia o de apoyo aéreo en caso de desastres naturales, con esta actuación se ampliarán los tipos de aviones ambulancias y contra incendios que puedan operar desde este aeródromo. De igual manera, puede resultar moderadamente beneficioso en el desarrollo económico de la zona, a través del incremento en el turismo con fines cinegéticos.

El Ministerio de Medio Ambiente ha solicitado informe a los siguientes organismos e instituciones:

Dirección General de Conservación de la Naturaleza.

Dirección General de Bienes y Actividades Culturales de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Castilla-La Mancha.

Dirección General de Calidad Ambiental de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Castilla-La Mancha.

Dirección General de Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Castilla-La Mancha.

Sociedad Española de Ornitología (SEO).

Ayuntamiento de Castellar de Santiago.

Ayuntamiento de Torre de Juan Abad.

Se han recibido contestaciones de la Dirección General de Bienes y Actividades Culturales de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, de la Dirección General de Calidad Ambiental de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente y del Ayuntamiento de Torre de Juan Abad.

La Dirección General de Bienes y Actividades Culturales informa que resulta necesario la realización de un Estudio del Patrimonio Histórico-Artístico y Arqueológico, autorizado por esta Dirección General, del cual se derivará la viabilidad inicial del proyecto referenciado.

La Dirección General de Calidad Ambiental comenta la baja calidad de la memoria-resumen, con ciertas carencias que impiden la correcta comprensión del proyecto de ampliación del aeródromo ya existente.